



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3803-SPA-2347

No. de Folio: PAOT-05-300/200-02894 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3803-SPA-2347** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tienen a dos perros en muy mal estado físico en un taller mecánico, son raza pitbull uno de ellos tiene algunas heridas en la oreja y es muy desnutrido, se le ven los huesos de la columna y el otro perrito lo tienen con una cadena muy corta y en las mismas condiciones [hechos que tienen lugar en Avenida San José de los Cedros, número 249, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en Avenida San José de los Cedros, número 249, colonia San José de los Cedros, Alcaldía



Cuajimalpa de Morelos, debido a que presuntamente los mantienen en mal estado, sin alimento, y heridos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, diligencia en la que se constató la presencia de dos ejemplares caninos con características de la raza comúnmente conocida como "pitbull", de pelaje color café y blanco, de 8 meses y 5 años de edad, que responden a los nombres de "Turbo" y "Urko", respectivamente, los cuales presentaban los cuidados de bienestar siguientes:

- Condición corporal ideal de acuerdo a su talla.
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla, así como recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Cuentan con lugar de alojamiento apropiado de acuerdo a su talla, ubicado en el patio del inmueble, y se encontraron atados con cadenas sujetas a su cuello con collares de cuero, que miden aproximadamente 3.5 metros de longitud cada una, lo que les permite desplazarse en el sitio.
- Comportamiento sociable y responsivo, se muestran dispuestos al juego sin manifestar agresión.
- Cuentan con el documento que acredita que los ejemplares cuentan con el esquema de vacunación completo de acuerdo a su edad, así como desparasitados.



No obstante lo anterior, durante la diligencia en comento, se constató que el ejemplar de nombre "Urko" presentaba alopecia en el dorso por una reacción alérgica a la presencia de parásitos (pulgas), y una herida en la oreja que ya estaba cicatrizando, que a decir de su responsable fue ocasionada por el mismo ejemplar al rascarse constantemente. Al respecto, su propietario en la misma visita exhibió al personal actuante los comprobantes de que el ejemplar canino estaba siendo atendido por un médico veterinario, y recibiendo tratamiento para sus lesiones.

En ese sentido, en seguimiento a la investigación en la que se actúa, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita en el sitio, constatando que el ejemplar canino que responde al nombre de "Urko" ya no presentaba lesiones, habiendo recuperado su pelaje en su totalidad.



Expediente: PAOT-2019-3803-SPA-2347

No. de Folio: PAOT-05-300/200-02894 -2020

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares caninos objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación en la que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al existir imposibilidad legal, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten una posible violación a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal de dos ejemplares caninos ubicados en Avenida San José de los Cedros, número 249, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, esta Procuraduría la presencia de dos ejemplares caninos con características de la raza comúnmente conocida como "pitbull", de pelaje color café y blanco, de 8 meses y 5 años de edad, que responden a los nombres de "Turbo" y "Urko", respectivamente, los cuales presentaban los cuidados de bienestar siguientes:
  - Condición corporal ideal de acuerdo a su talla.
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla, así como un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
  - Cuentan con lugar de alojamiento limpio y apropiado de acuerdo a su talla.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsivo, y se muestran dispuestos al juego sin manifestar agresión.
  - Reciben atención médica veterinaria y cuentan con el esquema de vacunación completo de acuerdo a su edad, además de encontrarse desparasitados.
- El ejemplar llamado "Urko" presentaba alergia por la presencia de parásitos; sin embargo recibió la atención médica veterinaria necesaria para su recuperación, hecho constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa durante visita de reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-3803-SPA-2347

No. de Folio: PAOT-05-300/200-02894 -2020

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BGM